

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

APG/MDR.

c.p.m.

APG
MDR

CIRCULAR N.º 449

SANTIAGO, 14 de octubre de 1974

REITERA LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN LA C.436-S.S.S.-2-SEP-1974, SOBRE LA APLICACION DEL D.L. 603-5-AG-1974-M. DEL T. Y P.S.(S.T.)-D.O.28.925 10-AG-1974, QUE CREA UN SISTEMA DE SUBSIDIO DE CESANTIA PARA LOS TRABAJADORES DE LOS SECTORES PRIVADO Y PUBLICO, EN CUANTO A SU PUNTO VIII, REFERENTE A LA INFORMACION QUE DEBERA REMITIRSE A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES AFECTAS AL SISTEMA.


1.— Por Circular N.º 436, de 2 de setiembre de 1974, esta Superintendencia impartió las instrucciones para la aplicación del Decreto Ley N.º 603, de 1974, que creó el Sistema de Subsidio de Cesantía para los trabajadores de los Sectores Privado y Público.

2.— En el punto VIII de la citada Circular, se instruyó en el sentido que las instituciones afectas al Sistema de Subsidio de Cesantía debían remitir, dentro de los 15 primeros días de cada mes, la información financiera y estadística contenida en los formularios que para este fin se adjuntaron a dicha circular.

3.— De acuerdo a los artículos 16.º y 20.º del Decreto Ley N.º 603 citado, esta Superintendencia debe informar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social sobre el traspaso de recursos a que haya lugar entre los distintos fondos de subsidios que administran las instituciones de previsión y, específicamente, debe supervigilar y controlar las disposiciones contenidas en el Título I del referido decreto.

4.— Por lo tanto, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas anteriormente, agradecería a Ud. tenga a bien arbitrar las medidas necesarias para que se cumplan las instrucciones impartidas en el punto VIII de la circular N.º 436 citada.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE